

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 126/2012 DE LA COMISIÓN**de 14 de febrero de 2012****que modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, en lo que atañe a las pruebas documentales, y el Reglamento (CE) n° 1235/2008, en lo que atañe a las importaciones de productos ecológicos procedentes de los Estados Unidos de América****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letras c) y d),

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, las autoridades y organismos de control deben facilitar documentos justificativos a todo operador sujeto a sus controles.
- (2) De acuerdo con el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, los operadores que exporten productos elaborados de conformidad con las normas de producción establecidas en dicho Reglamento deben someter su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 27 de dicho Reglamento.
- (3) En virtud de dicho sistema de control y a la luz de las normas de producción establecidas en el artículo 14, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽²⁾, las autoridades y los organismos de control verifican actualmente los registros de animales del operador, sobre todo en lo relativo al tratamiento veterinario y la utilización de antibióticos. A la luz de esta aplicación concreta del sistema de control y en interés de los productores de ganado ecológico de la Unión, procede garantizar la identificación de determinados métodos de producción que no utilizan antibióticos cuando dicha identificación sea solicitada por el operador. También es necesario ofrecer información adecuada sobre las características específicas del método de producción con el fin de facilitar el acceso al mercado de los Estados Unidos de América. Estas

características específicas deben estar avaladas mediante pruebas documentales complementarias presentadas de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 834/2007, además de la prueba documental a que se hace referencia en el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 889/2008.

- (4) Determinados productos agrícolas importados de los Estados Unidos se comercializan actualmente en la Unión al amparo de las disposiciones transitorias previstas en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽³⁾. Los Estados Unidos presentaron una solicitud a la Comisión para ser incluidos en la lista contemplada en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1235/2008 y facilitaron la información requerida en virtud de los artículos 7 y 8 de ese Reglamento. Del examen de dicha información y de las subsiguientes discusiones con las autoridades de los Estados Unidos se desprende que en ese país las normas que rigen la producción y los controles de los productos agrícolas ecológicos son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007. La Comisión ha llevado a cabo un control sobre el terreno satisfactorio de las normas de producción y de las medidas de control realmente aplicadas en los Estados Unidos, según lo previsto en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007. Por tanto, procede incluir a los Estados Unidos en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (5) En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se recoge una lista de organismos y autoridades de control competentes para llevar a cabo los controles y expedir certificados en terceros países a efectos de equivalencia. Como consecuencia de la inclusión de los Estados Unidos en el anexo III de dicho Reglamento, los correspondientes organismos y autoridades de control de dicho país deben suprimirse del anexo IV, en la medida en que controlen la producción en los Estados Unidos.
- (6) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (CE) n° 889/2008 y (CE) n° 1235/2008 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de reglamentación sobre la producción ecológica.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 250 de 18.9.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 25.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 889/2008 se modifica como sigue:

1) En el artículo 63, apartado 1, se añade la letra d) siguiente:

«d) las características específicas del método de producción utilizado, cuando el operador desee solicitar documentos justificativos de conformidad con el artículo 68, apartado 2.».

2) El artículo 68 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 68

Documentos justificativos

1. A los fines de la aplicación del artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, las autoridades y organismos de control utilizarán el modelo de documento justificativo que se recoge en el anexo XII del presente Reglamento.

2. Si un operador sujeto a los controles de las autoridades y organismos de control a que se refiere el apartado 1 lo solicita en un plazo que será fijado por tales autoridades y organismos de control, estos deberán facilitar documentos

justificativos complementarios que confirmen las características específicas del método de producción utilizado empleando el modelo que figura en el anexo XII bis.

Las solicitudes de documentos justificativos complementarios incluirán en la casilla 2 del modelo que figura en el anexo XII bis la correspondiente entrada enumerada en el anexo XII ter.».

3) En el título del anexo XII, la referencia al «artículo 68» se sustituye por una referencia al «artículo 68, apartado 1»;

4) Se incluyen los anexos XII bis y XII ter que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifican de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO I

«ANEXO XII bis

Modelo de documento justificativo complementario para el operador de acuerdo con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007 a que se refiere el artículo 68, apartado 2, del presente Reglamento

Documento justificativo complementario para el operador de acuerdo con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007 1.1. Número del documento: 1.2. Referencia al documento justificativo presentado de acuerdo con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007: ⁽¹⁾
2. Características específicas del método de producción utilizado por el operador a que se hace referencia en el artículo 68, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 889/2008: ⁽²⁾
3. TEI presente documento ha sido expedido sobre la base del artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007 y del artículo 68, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 889/2008. El operador declarado ha sometido sus actividades a control y cumple los requisitos establecidos en los citados Reglamentos. Fecha, lugar: Sello y firma en nombre del organismo o autoridad de control expedidor:
⁽¹⁾ Indíquese el número de los documentos justificativos presentados de acuerdo con el artículo 68, apartado 1, y el anexo XII del presente Reglamento. ⁽²⁾ Incluya la indicación pertinente establecida en el anexo XII <i>ter</i> del presente Reglamento.

ANEXO XII ter

Indicación mencionada en el artículo 68, apartado 2, párrafo segundo:

- *en búlgaro*: Животински продукти, произведени без използване на антибиотици
 - *en español*: Productos animales producidos sin utilizar antibióticos
 - *en checo*: Živočišné produkty vyprodukované bez použití antibiotik
 - *en danés*: Animalske produkter, der er produceret uden brug af antibiotika
 - *en alemán*: Ohne Anwendung von Antibiotika erzeugte tierische Erzeugnisse
 - *en estonio*: Loomsed tooted, mille tootmisel ei ole kasutatud antibiootikume
 - *en griego*: Ζωικά προϊόντα που παράγονται χωρίς τη χρήση αντιβιοτικών
 - *en inglés*: Animal products produced without the use of antibiotics
 - *en francés*: produits animaux obtenus sans recourir aux antibiotiques
 - *en italiano*: Prodotti animali ottenuti senza l'uso di antibiotici
 - *en letón*: Dzīvnieku izcelsmes produkti, kuru ražošanā nav izmantotas antibiotikas
 - *en lituano*: nenaudojant antibiotikų pagaminti gyvūniniai produktai
 - *en húngaro*: Antibiotikumok alkalmazása nélkül előállított állati eredetű termékek
 - *en maltés*: Il-prodotti tal-annimali prodotti minghajr l-użu tal-antibijotiċi
 - *en neerlandés*: Zonder het gebruik van antibiotica geproduceerde dierlijke producten
 - *en polaco*: Produkty zwierzęce wytwarzane bez użycia antybiotyków
 - *en portugués*: Produtos de origem animal produzidos sem utilização de antibióticos
 - *en rumano*: Produse de origine animală obținute a se recurge la antibiotice
 - *en eslovaco*: Výrobky živočíšneho pôvodu vyrobené bez použitia antibiotík
 - *en esloveno*: Živalski proizvodi, proizvedeni brez uporabe antibiotikov
 - *en finés*: Eläintuotteet, joiden tuotannossa ei ole käytetty antibiootteja
 - *en sueco*: Animaliska produkter som produceras utan antibiotika»
-

ANEXO II

Modificaciones de los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008

1) En el anexo III, se añade el texto siguiente:

«ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. Categorías de productos:

- a) productos agrícolas vivos o sin transformar y material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo, con excepción de los productos de la acuicultura, siempre que, en el caso de las manzanas y peras, las importaciones estén sujetas a la presentación de una certificación específica del organismo o autoridad de control correspondiente de que no se ha llevado a cabo ningún tratamiento con antibióticos (tales como tetraciclina y estreptomicina) para controlar el fuego bacteriano durante el proceso de producción;
- b) productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana y animal, con excepción de los productos de la acuicultura transformados, siempre que, en el caso de las manzanas y peras transformadas, las importaciones estén sujetas a la presentación de una certificación específica del organismo o autoridad de control correspondiente de que no se ha llevado a cabo ningún tratamiento con antibióticos (tales como tetraciclina y estreptomicina) para controlar el fuego bacteriano durante el proceso de producción.

2. **Origen:** productos de las categorías 1.a) y 1.b) e ingredientes de los productos de la categoría 1.b) producidos ecológicamente en los Estados Unidos o que hayan sido importados en los Estados Unidos de acuerdo con la legislación estadounidense.

3. **Normas de producción:** Organic Foods Production Act of 1990 (7 U.S.C. 6501 et seq.), National Organic Program (7 CFR 205).

4. **Autoridad competente:** United States Department of Agriculture (USDA), Agricultural Marketing Service (AMS) (www.usda.gov).

5. Organismos y autoridades de control:

- A Bee Organic, www.abeeorganic.com
- Agricultural Services Certified Organic, www.ascorganic.com/
- Baystate Organic Certifiers, www.baystateorganic.org
- BCS – Oko Garantie GmbH, www.bcs-oeko.com/en_index.html
- BioAgriCert, www.bioagricert.org/English/index.php
- CCOF Certification Services, www.ccof.org
- Colorado Department of Agriculture, www.colorado.gov
- Control Union Certifications, www.skaint.com
- Department of Plant Industry, www.clemson.edu/public/regulatory/plant_industry/organic_certification/
- Ecocert SA, www.ecocert.com
- Georgia Crop Improvement Association, Inc., www.certifiedseed.org
- Global Culture, www.globalculture.us
- Global Organic Alliance, Inc., www.goa-online.org
- Global Organic Certification Services, www.globalorganicservices.com
- Idaho State Department of Agriculture, www.agri.idaho.gov/Categories/PlantsInsects/Organic/indexOrganicHome.php
- Indiana Certified Organic LLC, www.indianacertifiedorganic.com
- International Certification Services, Inc., www.ics-intl.com
- Iowa Department of Agriculture and Land Stewardship, www.agriculture.state.ia.us
- Kentucky Department of Agriculture, www.kyagr.com/marketing/plantmktg/organic/index.htm

- LACON GmbH, www.lacon-institut.com
- Louisiana Department of Agriculture and Forestry, www.ldaf.state.la.us/portal/DesktopModules/BrowseBy/portal/Offices/AgriculturalEnvironmentalSciences/PesticidesEnvironmentalPrograms/OrganicCertificationPrograms/tabid/435/Default.aspx
- Marin County, www.co.marin.ca.us/depts/ag/main/moca.cfm
- Maryland Department of Agriculture, www.mda.state.md.us/md_products/certified_md_organic_farms/index.php
- Mayacert SA, www.mayacert.com
- Midwest Organic Services Association, Inc., www.mosaorganic.org
- Minnesota Crop Improvement Association, www.mncia.org
- MOFGA Certification Services, LLC, www.mofga.org/
- Montana Department of Agriculture, www.agr.mt.gov/organic/Program.asp
- Monterey County Certified Organic, www.ag.co.monterey.ca.us/pages/organics
- Natural Food Certifiers, www.nfccertification.com
- Nature's International Certification Services, www.naturesinternational.com/
- Nevada State Department of Agriculture, <http://www.agri.state.nv.us>
- New Hampshire Department of Agriculture, Division of Regulatory Services, http://agriculture.nh.gov/divisions/markets/organic_certification.htm
- New Jersey Department of Agriculture, www.state.nj.us/agriculture/
- New Mexico Department of Agriculture, Organic Program, <http://nmdaweb.nmsu.edu/organics-program/Organic%20Program.html>
- NOFA—New York Certified Organic, LLC, <http://www.nofany.org>
- Ohio Ecological Food and Farm Association, www.oeffa.org
- OIA North America, LLC, www.oianorth.com
- Oklahoma Department of Agriculture, www.oda.state.ok.us
- OneCert, www.onecert.com
- Oregon Department of Agriculture, www.oregon.gov/ODA/CID
- Oregon Tilth Certified Organic, www.tilth.org
- Organic Certifiers, Inc., <http://www.organiccertifiers.com>
- Organic Crop Improvement Association, www.ocia.org
- Organic National & International Certifiers (ON&IC), <http://www.on-ic.com>
- Organización Internacional Agropecuaria, www.oia.com.ar
- Pennsylvania Certified Organic, www.paorganic.org
- Primuslabs.com, www.primuslabs.com
- Pro-Cert Organic Systems, Ltd., www.pro-cert.org
- Quality Assurance International, www.qai-inc.com
- Quality Certification Services, www.QCSinfo.org
- Rhode Island Department of Environmental Management, www.dem.ri.gov/programs/bnatres/agricult/orgcert.htm
- Scientific Certification Systems, www.SCScertified.com
- Stellar Certification Services, Inc., <http://demeter-usa.org/>

- Texas Department of Agriculture, www.agr.state.tx.us
- Utah Department of Agriculture, <http://ag.utah.gov/divisions/plant/organic/index.html>
- Vermont Organic Farmers, LLC, <http://www.nofavt.org>
- Washington State Department of Agriculture, <http://agr.wa.gov/FoodAnimal/Organic/default.htm>
- Yolo County Department of Agriculture, www.yolocounty.org/Index.aspx?page=501

6. **Organismos y autoridades de certificación:** como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** 30 de junio de 2015.»

2) El anexo IV se modifica como sigue:

- a) En el caso de «California Certified Organic Farmers», en el punto 3 se suprime la fila relativa al tercer país «US» y al número de código «US-BIO-105».
 - b) En el caso de «Organic Certifiers, Inc.», en el punto 3 se suprime la fila relativa al tercer país «US» y al número de código «US-BIO-106».
 - c) En el caso de «International Certification Services, Inc.», en el punto 3 se suprime la fila relativa al tercer país «US» y al número de código «US-BIO-111».
 - d) En el caso de «Quality Assurance International», en el punto 3 se suprime la fila relativa al tercer país «US» y al número de código «US-BIO-113».
 - e) La entrada «Oregon Tilth Certified Organic» se suprime en su totalidad.
 - f) En el caso de «Organic Crop Improvement Association», en el punto 3 se suprime la fila relativa al tercer país «US» y al número de código «US-BIO-120».
 - g) La entrada «Washington State Department of Agriculture» se suprime en su totalidad.
-